

Oficio Nro. SM-2020-1422

Quito, D.M., 08 de junio de 2020

Asunto: Definiciones para el reinicio de operaciones de los servicios de la EPMTPO.

Señor Magister
Segundo Darío Chávez Escobar
Gerente General EPMTPO (e)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un cordial saludo, me permito referirme a su Oficio Nro. EPMTPO-GG-2020-0307-O del 2 de junio de 2020, mediante el cual solicitó a esta Secretaría se indique la fecha del reinicio de operaciones en los subsistemas de transporte de pasajeros, la definición de que si el servicio se realizará aplicando el cobro de tarifa; así como, la flota y el aforo correspondiente.

Al respecto debo indicarle que, a fin de corroborar las definiciones que al respecto ya se establecieron, las mismas fueron de su conocimiento en las reuniones que se mantuvieron en los días previos al 3 de junio, fecha de inicio de la fase "semáforo amarillo", las cuales quedaron plasmadas en el Boletín de Prensa SM-CS del 2 de junio de 2020, cuya copia adjunto al presente. De manera específica, con relación a los servicios de la EPMTPO, se determinó que se opere con toda la flota disponible, tanto para los servicios troncales como para los de alimentación y que, los cobros de tarifa se efectúen con los valores vigentes.

Consecuentemente, una vez que se reinició el servicio de transporte de pasajeros desde el 3 de junio, le solicito se continúe con la operación de los corredores a cargo de la Empresa en las mejores condiciones posibles, dentro del marco de las disposiciones establecidas para la fase de "semáforo amarillo".

Con sentimientos de distinguida consideración,

Atentamente,

Oficio Nro. SM-2020-1422

Quito, D.M., 08 de junio de 2020

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD

Referencias:

- EPMPQ-GG-2020-0307-O

Anexos:

- RetornoTP_SECOM_OK.pdf

Accion	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Henry Hannibal Vilatuña Guaraca	hhvg	SM-DMPPM	2020-06-07	
Elaborado por: Marcelo Ramón Narváez Padilla	mrnp	SM-DMPPM	2020-06-07	
Revisado por: Henry Hannibal Vilatuña Guaraca	hhvg	SM-DMPPM	2020-06-07	
Aprobado por: Guillermo Eugenio Abad Zamora	geaz	SM	2020-06-08	

Oficio Nro. EPMT PQ-GG-2020-0307-O

Quito, D.M., 02 de junio de 2020

Asunto: REINICIO DE OPERACIÓN

Señor Licenciado
Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con fecha 16 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano de Quito mediante Resolución Nro. A-0022 dispuso, entre otras medidas la suspensión de los Subsistemas de transporte de pasajeros y la coordinación de las acciones necesarias con las empresas públicas prestatarias del servicio para casos de extrema necesidad.

Con esta base legal solicito a Usted muy comedidamente se digne disponer a través del documento respectivo, la fecha exacta del reinicio de operaciones en los Subsistemas de transporte de pasajeros, toda vez que a través de los medios de comunicación se informa que el día miércoles 3 de junio se activa este servicio en el DMQ, y fundamentalmente se disponga que el reinicio va con tarifa establecida para ello; así como también con la flota y el aforo.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Segundo Darío Cháyvez Escobar
GERENTE GENERAL EPMT PQ (E)

Copia:
Señor Doctor
Jorge Homero Yunda Machado
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Oficio Nro. EPMTPO-GG-2020-0307-O

Quito, D.M., 02 de junio de 2020

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Segundo Darío Chávez Escobar	sdee	EPMTPO-GG	2020-06-02	
Aprobado por: Segundo Darío Chávez Escobar	sdee	EPMTPO-GG	2020-06-02	
Aprobado por: Néstor Ramiro Cobos Zavala	nrc	EPMTPO-SG	2020-06-02	

RESOLUCIONES

COE NACIONAL - 27 DE MAYO DE 2020

El COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 27 de mayo de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió:

- 1) Autorizar a partir de las 0:00 del lunes 01 de junio de 2020, el reinicio de operaciones aéreas comerciales internacionales y domésticas regulares en todos los aeropuertos del país, a excepción del aeropuerto Internacional "José Joaquín de Olmedo" de la ciudad de Guayaquil, el cual iniciará las operaciones domésticas a partir de las 00:00 del 15 de junio de 2020. Este reinicio será con el 30% de las frecuencias autorizadas a las aerolíneas en su permiso de operación, para lo cual, se designa al Ministerio de Transporte y Obras Públicas se encargue de notificar a las aerolíneas sobre el porcentaje autorizado.

Todos los pasajeros que lleguen al país deberán cumplir el Aislamiento Preventivo Obligatorio, conforme a las disposiciones del COE Nacional del 12 de mayo de 2020 y aquellas que, para este propósito emita la Autoridad Sanitaria Nacional.

El Ministerio de Salud Pública deberá notificar con 48 horas de anticipación al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, SOLICITANDO LA SUSPENSIÓN de vuelos directos o con escalas desde países específicos que mantengan un alto nivel de contagio.

- 2) Aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo que integran la plenaria del COE – Nacional, con respecto a la semaforización que regirá en el país el mes de JUNIO de 2020, dentro de la Etapa de "Distanciamiento Social", tomando en cuenta las disposiciones anexas.
- 3) Reformar lo resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 30 de abril de 2020, respecto a la adquisición de "kits Alimentarios", en virtud de lo dispuesto con Decreto Ejecutivo No. 1062 de 19 de mayo de 2020, que extingue la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento EP.

En los términos siguientes:

a. Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en el marco de la declaratoria de Estado de Excepción por calamidad pública declarada por el presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 00126-2020 de publicado en el Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, Decretos Ejecutivos 1017 y 1052 de 16 de marzo y 15 de mayo de 2020, respectivamente, ejecute las acciones necesarias a fin de proceder a la adquisición de "kits de ayuda emergente COVID 19", en la medida que los requerimientos resulten técnica y presupuestariamente factibles, para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas deberá asignar los recursos correspondientes.

Estos "kits de Ayuda Emergente COVID 19", serán distribuidos a las familias con hijos menores de edad, registrados en las escuelas y colegios fiscales a nivel nacional; para lo cual, el Ministerio de Educación, de conformidad con la Constitución y la ley, proporcionará el listado de beneficiarios.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, coordinará con el Ministerio de Educación, el contenido de los "kits de Ayuda Emergente COVID 19", priorizando la adquisición de productos nacionales, con el fin de incentivar al sector productivo nacional.

b. De ser necesario, los Ministerios de Gobierno y de Defensa Nacional asignarán el apoyo policial y de seguridad necesaria, durante las fases de traslado, manipulación y entrega de los kits a los beneficiarios, a nivel nacional. De igual manera, las Gobernaciones de todas las provincias del país, brindarán el apoyo necesario, dentro del ámbito de sus competencias.

c. El Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dentro del marco de su competencia, coordinará y verificará el cumplimiento de lo resuelto. De existir "kits de Ayuda Emergente COVID 19" excedentes, después de atender a todos los beneficiarios determinados por el Ministerio de Educación, decidirá el destino de los Kits excedentes.

d. De considerarlo necesario, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, determinará a otros grupos de beneficiarios para quienes

se podrá adquirir "kits de Ayuda Emergente COVID 19" bajo los mecanismos aquí descritos, en la medida que los requerimientos resulten técnica y presupuestariamente factibles, coordinando su adquisición con las instituciones públicas competentes.

- 4) Autorizar la solicitud del COE Cantonal de Jama, con respecto a la implementación de un *"Proyecto del Plan Piloto para Reactivación del Sector de la Construcción"*, presentado por la Constructora Estudio Diseño y Construcción EDC. Se deben usar como guía los protocolos del *"Plan Piloto de Reactivación del Sector de la Construcción en el Contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19."*

Los representantes de cada una de las empresas vinculadas, y el COE Cantonal, a través de las instituciones, empresas, y entidades adscritas al GAD Municipal, en el marco de sus competencias, tendrán la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir los protocolos emitidos por los ministerios rectores y por el COE nacional (<https://www.gestionderiesgos.gob.ec/protocolos-y-manuales/>).

Dado en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en la sesión Plenaria del COE Nacional - Virtual, el miércoles 27 de mayo del 2020.

Lo certifico. —



ROMMEL ULISES SALAZAR CEDEÑO
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS
SECRETARIO DEL COE NACIONAL

ANEXO RESOLUCIÓN Nro. 2
COE NACIONAL – 27 DE MAYO DE 2020

DEL AISLAMIENTO AL DISTANCIAMIENTO
DOCUMENTO EXPLICATIVO PARA EL FUNCIONAMIENTO
DEL SEMÁFORO
MES DE JUNIO DE 2020

RESUMEN EJECUTIVO

CRITERIOS PARA MODIFICAR PARÁMETROS DE SEMAFORIZACIÓN

El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N), en plenaria de 27 de mayo de 2020, a través de las distintas instituciones, sobre todo Ministerio de Salud, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Gobierno, ECU-911, Registro Civil, entre otras, ha recolectado una serie de indicadores y datos que permiten evidenciar la situación actual de la Pandemia de COVID-19 y modificar los parámetros de semaforización.

A partir del 28 de abril hasta el 27 de mayo de 2020, las instituciones pertenecientes al COE Nacional y en un trabajo coordinado con los GAD's municipales del país, han evaluado el cambio de semaforización, el mismo que es un proceso dinámico y se basa con los datos e información que llegan al COE Nacional, a continuación, se detallan algunos de los factores que permitieron sustentar la modificación de los parámetros de semaforización:

- Han transcurrido, 11 semanas - 77 días desde la etapa de aislamiento y distanciamiento social.
- El COE Nacional ha sesionado de manera permanente desde el 13 de marzo de 2020, en cada sesión, se han adoptado las resoluciones y disposiciones que contribuyeron a contener la propagación de la pandemia. Se han generado e implementado los diferentes protocolos y guías para una adaptación a la "nueva normalidad".
- El 28 de abril de 2020, El COE N resolvió: *"Una vez cumplida la primera etapa de aislamiento que inició tras la declaración de emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de excepción mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del "Distanciamiento Social", misma que se basará en una semaforización del territorio nacional (...)"*
- El Ministerio de Salud ha informado en la plenaria del COE – N que ha fortalecido las capacidades de atención hospitalaria en toda la red de salud pública, este proceso viene desarrollándose de manera complementaria con los GAD's municipales. Adicionalmente, no se presentan incrementos en el número de contagios en cantones que cambiaron de color, existiendo disminución de contagios, y control de casos, así como el decrecimiento del número de fallecidos.
- Luego de un trabajo comunicacional, de conciencia social, implementado desde el Gobierno Nacional y los GAD's, se ha logrado implementar patrones de comportamiento en la ciudadanía que reflejan el cumplimiento de recomendaciones biosanitarias (uso de mascarilla, alcohol, distanciamiento social). Así mismo se ha

evidenciado, a nivel nacional el crecimiento del comercio informal afectando de manera directa el comercio formal, lo que genera el aumento en los índices de desempleo, desorden y aglomeraciones.

RESTRICCIONES PARA EL PERÍODO DE 01 A 30 DE JUNIO 2020

El COE-N ha decidido mantener el periodo entre el 01 de junio al 30 de junio de 2020, como etapa del distanciamiento, y para el mejor desenvolvimiento de actividades públicas y privadas, ha decidido modificar las reglas que regirán en este periodo, cabe recalcar que es un proceso que se mantiene en permanente evaluación, no únicamente por las propias dinámicas de los territorios, sino por el comportamiento de la población, que ha adoptado prácticas que permiten convivir y prevenir el contagio de COVID-19; se mantiene la idea de un semáforo de colores rojo, amarillo y verde; según los cuáles se pueden adoptar determinadas acciones, siempre en el marco y las competencias señaladas en los Decretos Ejecutivos: 1017 y 1052 por los que se declaró y amplió el Estado de Excepción, respectivamente.

A continuación, se explican las normas obligatorias que permanecen a nivel nacional, sin importar el color de semáforo.

Normas obligatorias a nivel nacional

- Se mantiene aislamiento obligatorio mayores de 60 años y personas cuya condición médica los ponga en situación de vulnerabilidad frente al COVID19.
- Se mantiene el uso obligatorio de mascarillas / cubrebocas.
- Se mantiene prohibición de eventos públicos, eventos masivos y deportivos al aire libre.
- Se mantiene la suspensión de clases presenciales en todo el territorio.
- Se mantienen cerradas las fronteras terrestres.
- Se autoriza transporte interprovincial de encomiendas.
- Todos los establecimientos e industrias deben preparar protocolos de salud y prevención ante COVID – 19.

RESTRICCIONES SEGÚN COLOR DE SEMÁFORO QUE RIGEN DESDE JUNIO

1. Rojo

- Horario de toque de queda de 18h00 a 05h00.
- Vehículos particulares circulan 2 días a la semana de lunes a viernes, (se incluye a motos); no circulan los sábados y domingos.
- Taxis convencionales y ejecutivos, así como el transporte de carga liviana y mixta, podrán circular todos los días, conforme el último número de placa, par e impar.
- Transporte institucional circula todos los días sin restricción de placa.
- Transporte urbano, podrá circular conforme las restricciones establecidas por el GAD Municipal, cumpliendo el aforo y normas de bioseguridad.
- Se autoriza la consulta externa de todas las especialidades médicas.
- Transporte interprovincial no puede circular.
- Se garantiza la circulación de abogados (solicitud FENADE y órganos de Justicia).
- Se deberá **maximizar** la aplicación del teletrabajo, para las jornadas laborales.

2. Amarillo

- Horario de toque de queda de 21h00 a 05h00.
- Vehículos particulares circulan de lunes a sábado, pares e impares, conforme a su último dígito de la placa (se incluye a motos); no circulan los domingos.
- Taxis convencionales y ejecutivos, así como el transporte de carga liviana y mixta, podrán circular todos los días, conforme el último número de placa, par e impar.
- Transporte institucional circula todos los días sin restricción de placa.
- Transporte urbano al 50% de su aforo.
- Transporte intraprovincial autorizado, entre cantones con el mismo color.
- Transporte interprovincial únicamente, entre cantones de provincias colindantes con el mismo color.
- Restaurantes se permite la atención al público, con el 30% del aforo permitido.
- Se deberá **priorizar** la aplicación del teletrabajo, para las jornadas laborales.
- Las empresas están obligadas a expedir un protocolo de bioseguridad, considerando los lineamientos establecidos en la "GUÍA Y PLAN

GENERAL PARA EL RETORNO PROGRESIVO A LAS ACTIVIDADES LABORALES", no se requerirá su aprobación por parte del COE (nacional, provincial, cantonal).

* Únicamente para Quito, se mantiene el mismo horario y jornada vigente en el color rojo, hasta el 15 de junio de 2020, para la jornada presencial del sector público no esencial.

3. Verde

- Horario de toque de queda de 24h00 a 05h00.
- El 70% de los vehículos particulares circulan de lunes a domingo.
- Taxis convencionales y ejecutivos, así como el transporte de carga liviana y mixta, podrán circular todos los días.
- Transporte Institucional circula todos los días sin restricción de placa.
- Transporte urbano al 50% de su aforo.
- Transporte intraprovincial autorizado, entre cantones con el mismo color.
- Transporte interprovincial únicamente, entre cantones de provincias colindantes con el mismo color; no puede circular a escala nacional.
- Restaurantes se permite la atención al público, con el 50% del aforo permitido.
- Se deberá **priorizar** la aplicación del teletrabajo, para las jornadas laborales.

SEMAFORO DE CIRCULACIÓN VEHÍCULOS PARTICULARES

1. Rojo

- Lunes vehículos, con placas terminadas en: 1, 2, 3 y 7
- Martes vehículos con placas terminadas en: 3, 4, 5 y 8
- Miércoles vehículos con placas terminadas en: 4, 5, 6 y 9
- Jueves vehículos con placas terminadas en: 6, 7, 8 y 0
- Viernes vehículos con placas terminadas en: 1, 2, 9 y 0
- Sábados y Domingos, no circulan vehículos particulares.

2. Amarillo

- Lunes, miércoles, viernes circulan vehículos con placas impares.
- Martes, jueves, sábado, vehículos con placas pares.
- Domingos, no circulan vehículos particulares.

3. Verde

- Lunes, **no circulan** los vehículos con placas terminadas en: 2, 8 y 0
- Martes, **no circulan** los vehículos con placas terminadas en: 5, 7 y 9
- Miércoles, **no circulan** los vehículos con placas terminadas en: 4 y 0
- Jueves, **no circulan** los vehículos con placas terminadas en: 1, 3 y 9
- Viernes, **no circulan** los vehículos con placas terminadas en: 2, 6 y 8
- Sábados, **no circulan** los vehículos con placas terminadas en: 1, 3 y 5
- Domingo, **no circulan** los vehículos con placas terminadas en: 2, 4 y 7.

SEMAFORIZACIÓN JUNIO							
VERDE							
PLACA	LUN	MAR	MIE	JUE	VI	SAB	DOM
1							
2	X						
3							
4							
5							
6							
7							
8	X						
9							
0	X						
Placas 1-2-3-4-5-6-7-8-9-0: Martes 4 y 0, Miércoles 4 y 0, Jueves 1, 3 y 9, Viernes 2, 6 y 8, Sábados 1, 3 y 5, Domingos 2, 4 y 7.							
AMARILLO							
PLACA	LUN	MAR	MIE	JUE	VI	SAB	DOM
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
0							
Placas 1-2-3-4-5-6-7-8-9-0: Martes 4 y 0, Miércoles 4 y 0, Jueves 1, 3 y 9, Viernes 2, 6 y 8, Sábados 1, 3 y 5, Domingos 2, 4 y 7.							
VERDE							
PLACA	LUN	MAR	MIE	JUE	VI	SAB	DOM
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
0							
Placas 1-2-3-4-5-6-7-8-9-0: Martes 4 y 0, Miércoles 4 y 0, Jueves 1, 3 y 9, Viernes 2, 6 y 8, Sábados 1, 3 y 5, Domingos 2, 4 y 7.							

- * Los taxis en los cantones en rojo y amarillo, podrán circular de la siguiente manera: lunes, miércoles, viernes y domingo, los números de placa cuyo último dígito es impar y, martes jueves y sábado, los números de placa cuyo último dígito es par.
- * Las diferentes modalidades de transporte público, cumplirán el aforo y las normas de bioseguridad establecidas en los protocolos.
- * El servicio de transporte comercial de tricimotos se sujetará a la restricción vehicular de toque de queda y, restricción según el último número de placa conforme a la restricción para vehículos particulares, debiendo cumplir con las medidas de bioseguridad, tanto para conductor y pasajero (conductor casco y mascarilla y pasajero mascarilla).

RESOLUCIÓN No. SM-2020-63

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el núm. 6 del art. 264 de la Constitución de la República («Constitución»), en concordancia con el art. 266 *ibidem*, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que,** los arts. 84 letra a) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;
- Que,** el art. 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, («LOTTTSV»), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que,** las letras a) y c) del art. 30.5 de la LOTTTSV, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales... las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...)"
- Que,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia

y, 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial [Suplemento] Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud; por efectos del coronavirus COVID-19;

- Que,** por medio de la Resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria decretada;
- Que,** el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID - 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- Que,** mediante Resolución S/N de 16 de marzo de 2020, emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, determinó diversas recomendaciones y disposiciones respecto de las restricciones de circulación de vehículos y personas en el territorio nacional;
- Que,** mediante Resolución No. A-022 de 16 de marzo de 2020 («Resolución A-022»), el Alcalde Metropolitano dispuso, entre otras medidas, la suspensión de los Subsistemas de transporte de pasajeros y la coordinación de las acciones necesarias con las empresas públicas prestarias del servicio para casos de extrema necesidad;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), en el art. IV.2.13, determina que, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, le corresponde a la Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros;
- Que,** el Código Municipal, en el art. IV. 2.3, dentro del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, establece cuatro subsistemas: (i) Subsistema de transporte masivo de pasajeros; (ii) Subsistema de transporte colectivo de pasajeros en corredores viales exclusivos; (iii) Subsistema de transporte colectivo en rutas y frecuencias; y; (iv) Subsistema de transporte público de pasajeros por cable;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en sesión de 18 de marzo de 2020 resolvió que el transporte urbano debe mantenerse en funcionamiento en todo el país en cantidad y frecuencia inferiores a lo habitual;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el art. IV.2.13 del Código Municipal y art. 8 de la Resolución No. A-022;

RESUELVE:

Art. 1.- Durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2020, hasta el 22 de marzo de 2020, habilitar las rutas y frecuencias que constan en el ANEXO que forma parte integrante de esta resolución, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de transporte terrestre público brindado por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros.

Art. 2.- Disponer que la prestación del servicio de transporte terrestre en las rutas y frecuencias que constan en el ANEXO sea efectuada por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros para lo cual estará habilitada para contratar los servicios de contratistas en los términos del art. IV.2.21 del Código Municipal, por el tiempo absolutamente indispensable para la implementación de la medida ordenada en el art. 5 de esta resolución.

Art. 3.- La prestación de los servicios de transporte terrestre en las rutas y frecuencias establecidas en el ANEXO se realizará exclusivamente para pasajeros vinculados de manera directa a las actividades detalladas en el art. 2 de la Resolución No. A-022 y aquellas autorizadas por el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020.

Art. 4.- Los pasajeros, previamente a abordar las unidades de manera ordenada deberán cumplir lo siguiente:

- a) Presentar la cédula de ciudadanía o el pasaporte en caso de extranjeros;
- b) Presentar la credencial institucional o documento que acredite que está vinculado de manera directa con las actividades autorizadas por el art. 2 de la Resolución No. A-022 o por el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020; y,
- c) Usar tapabocas, cubre bocas o mascarilla;

Art. 5.- Se dispone a la Dirección Metropolitana de Gestión de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad presente en el término de 1 día un informe en el que consten las rutas y frecuencias del transporte convencional que puedan satisfacer las necesidades de movilización de las personas vinculadas con las actividades detalladas en el art. 2 de la Resolución No. A-022 y aquellas autorizadas por el

Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, en coordinación y consulta con los principales operadores de cada una de las actividades excepcionadas. Sobre la base de esta información, el servicio que se contrate de conformidad con lo previsto en el art. 2 de esta resolución, será paulatinamente reemplazado por operadoras de transporte convencional, a más tardar, el día 23 de marzo de 2020, según la planificación que se presente.

Disposición General.- Para la adecuada implementación de la presente resolución encárguese a la Agencia Metropolitana de Tránsito, a fin de que ejecute los operativos de control necesarios, en el ámbito de su competencia.

Disposición Final.- Las rutas y frecuencias serán revertidas una vez cumplido el plazo determinado en el art. 1 de esta resolución.

Encárguese a la Secretaría de Comunicación la difusión de esta Resolución.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de marzo de 2020.



Lcda. Guillermo Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCION No. SM-2020-64

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el núm. 6 del art. 264 de la Constitución de la República («Constitución»), en concordancia con el art. 266 ibidem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que,** los arts. 84 letra a) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;
- Que,** el art. 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, («LOTTTSV»), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que,** las letras a) y c) del art. 30.5 de la LOTTTSV, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...)"
- Que,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia

y, 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicada en el Registro Oficial (Suplemento) Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por efectos del coronavirus COVID-19;

Que, por medio de la Resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria decretada;

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID - 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, mediante Resolución S/N de 16 de marzo de 2020, emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, determinó diversas recomendaciones y disposiciones respecto de las restricciones de circulación de vehículos y personas en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución No. A-022 de 16 de marzo de 2020 («Resolución A-022»), el Alcalde Metropolitano dispuso, entre otras medidas, la suspensión de los Subsistemas de transporte de pasajeros y la coordinación de las acciones necesarias con las empresas públicas prestarias del servicio para casos de extrema necesidad;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (Código Municipal), en el art. IV.2.13, determina que, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, le corresponde a la Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros;

Que, el Código Municipal, en el art. IV. 2.3, dentro del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, establece cuatro subsistemas: (i) Subsistema de transporte masivo de pasajeros; (ii) Subsistema de transporte colectivo de pasajeros en corredores viales exclusivos; (iii) Subsistema de transporte colectivo en rutas y frecuencias; y, (iv) Subsistema de transporte público de pasajeros por cable;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en sesión de 18 de marzo de 2020 resolvió que el transporte urbano debe mantenerse en

MOVILIDAD

funcionamiento en todo el país en cantidad y frecuencia inferiores a lo habitual;

Que, mediante Resolución Administrativa No. SM-2020-63 de 18 de marzo de 2020 («Resolución SM-63»), se resolvió disponer a la Empresa Pública de Pasajeros se habilite diversas rutas y frecuencias, con el fin de precautelar que los ciudadanos cuyas funciones están comprendidas en el artículo 2 de la («Resolución A-022»), puedan desempeñar las mismas sin interrupción alguna;

Que, mediante dictamen favorable No. 1-20-EE/20, la Corte Constitucional del Ecuador («D.F. 1-20. C.C.») se pronunció respecto del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, en el que dispuso se observe lo siguiente:

“(...) **B.** El Estado garantizará el libre tránsito de quienes laboran en áreas esenciales para el combate a esta calamidad y de quienes necesiten abastecerse de bienes materiales necesarios para su salud y subsistencia, en consideración a las regulaciones señalados en el artículo 5 del referido decreto ejecutivo;

g. Ante los altos índices de contagio del virus causante de esta calamidad, esta Corte recuerda que toda movilización de miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas debe realizarse cumpliendo con los parámetros sanitarios dispuestos por las autoridades competentes, que procuren proteger el derecho a la salud de sus agentes. Idénticas consideraciones deberán observarse para los desplazamientos del personal de salud que se deba trasladar para atender esta pandemia;

h. Las autoridades públicas pertenecientes a todos los niveles de gobierno deberán encuadrar sus esfuerzos en la debida coordinación y cooperación mutuas, sea mediante los comités de operaciones de emergencia, regulados en el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, o mediante otras figuras o mecanismos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico;

i. El Comité de Operaciones de Emergencia nacional atenderá a las realidades locales y nacionales, en constante coordinación con los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales (...)”

Que, según informe No. 16 del COE Nacional se ha establecido un aumento progresivo de contagios por COVID-19 en el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que, es indispensable extender los plazos para mantener las medidas de restricción de movilidad a nivel general;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la letra (j) del (D.F. 1-20-C.C.), en aplicación los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el art. IV.2.13 del Código Municipal y art. 8 de la Resolución No. A-022:

RESUELVE:

Art. 1.- Ampliar el plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución SM-2020-63 de 18 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, plazo durante el cual, quedan habilitadas las rutas y frecuencias que constan en el ANEXO 1 de la Resolución señalada, con el fin de garantizar la continuidad del servicio de transporte terrestre público brindado por la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros.

Sobre la base de la información emitida por la Dirección de Gestión de la movilidad de esta Secretaría, el servicio que se contrate de conformidad con lo previsto en el art. 2 de la (Resolución SM-63), será paulatinamente reemplazado por operadoras de transporte convencional, a partir del 31 de marzo de 2020, según la planificación que se presente, o de conformidad a las disposiciones que emita el COE nacional.

Art. 2.- Todo lo no modificado en la presente resolución se encuentra vigente.

Encárguese a la Secretaría de Comunicación la difusión de esta Resolución.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de marzo de 2020.



Ldo. Guillermo Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCION No. SM-2020-65

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el núm. 6 del art. 264 de la Constitución de la República («Constitución»), en concordancia con el art. 266 *ibídem*, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio;
- Que,** los arts. 84 letra a) y 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establecen que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;
- Que,** el art. 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, («LOTTTSV»), determina que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;
- Que,** las letras b) y c) del art. 30.5 de la LOTTTSV, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: "a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector (...)";
- Que,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia

y, 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial [Suplemento] Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por efectos del coronavirus COVID-19;

Que, por medio de la Resolución Nro. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria decretada;

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID - 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, mediante Resolución S/N de 16 de marzo de 2020, emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, determinó diversas recomendaciones y disposiciones respecto de las restricciones de circulación de vehículos y personas en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución No. A-022 de 16 de marzo de 2020 («Resolución A-022»), el Alcalde Metropolitano dispuso, como una medida complementaria y articulada a los fines del estado de excepción del Decreto, se restrinja de manera especial el uso de bienes públicos y la realización de determinadas actividades económicas, durante el periodo de emergencia;

Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito («Código Municipal»), en el art. IV.2.13, determina que, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, le corresponde a la Secretaría responsable de la movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, la determinación de las políticas aplicables al Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros;

Que, el Código Municipal, en el art. IV. 2.3, dentro del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros, establece cuatro subsistemas: (i) Subsistema de transporte masivo de pasajeros; (ii) Subsistema de transporte colectivo de pasajeros en corredores viales exclusivos; (iii) Subsistema de transporte colectivo en rutas y frecuencias; y, (iv) Subsistema de transporte público de pasajeros por cable;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional en sesión de 18 de marzo de 2020 resolvió que el transporte urbano debe mantenerse en

funcionamiento en todo el país en cantidad y frecuencia inferiores a lo habitual;

Que, mediante Resolución Administrativa No. SM-2020-63 de 18 de marzo de 2020 («Resolución SM-63»), se resolvió disponer a la Empresa Pública de Pasajeros se habilite diversas rutas y frecuencias, con el fin de precautelarse que los ciudadanos cuyas funciones están comprendidas en el artículo 2 de la («Resolución A-022»), puedan desempeñar las mismas sin interrupción alguna;

Que, mediante dictamen favorable No. 1-20-EE/20, la Corte Constitucional del Ecuador («D.F. 1-20 C.C.») en relación con la constitucionalidad del Decreto, determinó que, en lo relevante, los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional;

Que, mediante Resolución No. SM-2020-064 de 22 de marzo de 2020, se resolvió ampliar el plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. SM-2020-063, de 18 de marzo de 2020 a 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución No. A-028 de 31 de marzo de 2020, el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dispuso la sustitución del texto contemplado en el artículo 8 de la resolución A-022 de 16 de marzo de 2020, señalando que "Sin perjuicio de la prohibición contenida en el art. 1 de esta resolución, hasta la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, del Presidente de la República(...)"

Que, es indispensable que las medidas adoptadas, por la continua propagación del COVID-19 en la ciudad, se prolonguen en el tiempo para evitar aglomeraciones de personas y los consecuentes riesgos de contagio.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el art. IV.2.13 del Código Municipal y art. 8 de la Resolución No. A-022:

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer que el plazo contenido en el artículo 1 de la Resolución SM-2020-63 de 22 de marzo de 2020 se mantendrá vigente, hasta la derogatoria del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020.

Sobre la base de la información emitida por la Dirección de Gestión de la Movilidad de esta Secretaría, el servicio que se controle de conformidad con lo previsto en el Art. 2 de la («Resolución SM-63»), será paulatinamente reemplazado por

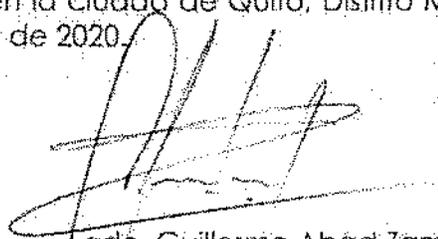
operadoras de transporte convencional, a partir de la derogatoria del Decreto Ejecutivo previamente señalado, según la planificación que se presente, o de conformidad a las disposiciones que emita el COE Nacional.

Art. 2.- Todo lo no modificado en la presente resolución se encuentra vigente.

Encárguese a la Secretaría de Comunicación la difusión de esta Resolución.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de marzo de 2020.



Lcdó. Guillermo Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A-020

DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

- Que,** de conformidad con el núm. 8 del art. 3 de la Constitución de la República (la «Constitución»), es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** el art. 30 de la Constitución determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. En concordancia con ello, el art. 32 *ibidem*, establece que la salud es un derecho que debe garantizar el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;
- Que,** el art. 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** de con el art. 359 de la Constitución, el sistema nacional de salud (i) comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; (ii) abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; (iii) garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y (iv) propicia la participación ciudadano y el control social;
- Que,** el art. 4, letra f), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el art. II.1.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal») establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados



A 020

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

- Que,** de acuerdo con el art. 11.1.9 del Código Municipal, se implementarán programas y proyectos orientados a la prevención de enfermedades y problemas prioritarios de salud pública en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando el ciclo de vida. Se priorizará el desarrollo de programas y proyectos de prevención y difusión de información en los problemas de salud de los grupos de atención prioritaria
- Que,** el 31 de diciembre de 2019, las autoridades de la República Popular de China, reportaron 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) identificado como una cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano, denominada COVID-19;
- Que,** el 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencia de la Organización Mundial de la Salud («OMS»), declaró la emergencia de salud pública de interés internacional. La declaración se emitió con el objeto de precautelar la salud pública internacional y aunar esfuerzos por controlar el brote;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia;
- Que,** ante los niveles de propagación del COVID-19, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias y atribuciones, adopte medidas de prevención para la ciudadanía;
- Que,** de acuerdo con los arts. 254 de la Constitución, 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 254 de la Constitución, 89 y 90 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

RESUELVE

Art. 1.- Declarar en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República.



A 020

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

En consecuencia, se dispone que los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de sus competencias, con la celeridad que se requiere: (i) adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional; y, (ii) implementen las acciones y procedimientos necesarios para mantener, en condiciones de normalidad, siempre que sea posible, la provisión de los servicios a cargo de la Municipalidad y las empresas públicas metropolitanas.

Art. 2.- Ordenar que la Secretaría de Salud formule el Plan de Contingencia para enfrentar la emergencia derivada de la pandemia y la coordinación e implementación de acciones con los restantes órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y aquellos pertenecientes a otros niveles de gobierno.

Art. 3.- Disponer que se active con carácter permanente el Comité Operativo de Emergencias del Distrito Metropolitano de Quito, (COE-DMQ), con el objeto de realizar el seguimiento de los hechos que han motivado la declaratoria de emergencia hasta que sean superados, de acuerdo con el régimen jurídico aplicable.

Art. 4.- Disponer a todos los órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del ámbito de sus competencias, la implementación de las siguientes medidas, a partir del 13 de marzo de 2020 y mientras se mantenga vigente la declaratoria de emergencia: (i) la suspensión de todos los espectáculos públicos, de conformidad con el régimen jurídico aplicable, (ii) la suspensión del otorgamiento de autorizaciones para realizar concentraciones masivas superiores a mil personas en espacio público; y, (iii) la suspensión de atención al público en los centros deportivos y museos municipales.

Art. 5.- Las actividades laborales de los servidores y trabajadores de la Municipalidad, que la Administración General determine mediante resolución, podrán efectuarse remotamente por el plazo que se mantenga vigente la declaratoria de emergencia.

Art. 6.- Se suspenden las actividades en las escuelas, colegios y unidades educativas municipales. Las actividades en las restantes entidades de naturaleza educativa se sujetarán a las definiciones del órgano rector nacional en la materia.

Art. 7.- Recomiéndese a la ciudadanía (i) priorizar la realización de trámites administrativos por medios no presenciales (ii) evitar la concurrencia a oficinas de atención al público y (iii) cuando sea posible, postergar la realización de actividades que no requieran urgencia.



A 020

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Art. 8.- Con el objeto de precautelar la salud de un grupo de atención prioritaria, se exhorta a las personas mayores a 65 años a permanecer en aislamiento voluntario.

Art. 9.- Requerir a la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, implementar en los terminales terrestres y el sistema de transporte urbano del Distrito Metropolitano de Quito las siguientes acciones:

- a) Intensificar la desinfección e higienización de las unidades de transporte público de manera regular;
- b) Requerir al personal administrativo, de atención a usuarios, conductores y personal de seguridad, la utilización de mascarillas y guantes de examinación;
- c) Requerir la colocación de dispensadores de alcohol gel y su uso regular en los espacios en los que se concentren usuarios; y.
- d) Requerir que se cumpla el aforo máximo de usuarios en las unidades de transporte. En las paradas y terminales controlar que se respete el aforo y la distancia entre las personas.

Art. 10.- En todos los bienes inmuebles de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, se implementarán las siguientes acciones:

- a) Intensificar la desinfección e higienización;
- b) Disponer al personal administrativo de atención a usuarios, la utilización de mascarillas y guantes de examinación;
- c) Disponer la colocación de dispensadores de alcohol gel y su uso regular en los espacios en los que se concentren personas;
- d) Limitar reuniones presenciales no imprescindibles y fomentar la utilización de videoconferencias; y.
- e) Controlar el respeto al aforo máximo aplicable en instalaciones de concurrencia de público.

Art. 11.- Conminar a la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito para que adopte las siguientes medidas, para mitigar el riesgo de contagio del COVID-19:

- a) Lavarse las manos cada tres horas con jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b) Tomar agua continuamente.



A 020

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

- c) Taparse nariz y boca con el antebrazo al estornudar o toser.
- d) Abstenerse de asistir a eventos masivos o de cualquier tipo que no sean indispensables.
- e) En caso de gripe o resfrío usar tapabocas y permanecer en su domicilio.
- f) Observar las indicaciones emitidas por la Administración Pública Central para la atención de urgencias en caso de presentar síntomas de alarma (dificultad respiratoria, fiebre o silbido en el pecho de los niños)
- g) Los empleadores adoptarán las medidas necesarias para que el trabajo pueda realizarse desde el domicilio de los trabajadores, en la medida que fuera posible.
- h) Las universidades y colegios deben organizar las actividades en modalidad virtual en cuanto sea posible; y,
- i) Los establecimientos de cualquier naturaleza que reciban concurrencia de público deben encargarse de lavar y desinfectar diariamente sus instalaciones.

Art. 12.- Disponer a todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y aquellas desconcentradas, dentro del ámbito de sus competencias, bajo su responsabilidad y en cumplimiento del régimen jurídico vigente, ejecuten las acciones necesarias para superar la emergencia. Estas acciones, de conformidad con el art. 226 de la Constitución se realizarán en coordinación con todas las entidades y órganos públicos de cualquier nivel de gobierno, cuyas competencias se encuentren involucradas en el objeto de la emergencia.

Art. 13.- Suspender el plan de restricción y regulación de circulación vehicular "Hoy no Circula" los días jueves 12 y viernes 13 de marzo de 2020 y disponer a la Agencia Metropolitana de Tránsito abstenerse de efectuar los controles respectivos por el periodo señalado.

Art. 14.- Sobre la emisión de esta resolución, se informará a los miembros del Concejo Metropolitano.

Disposición General.- Esta resolución no tiene el propósito de justificar los procedimientos especiales de contratación en situaciones de emergencia según lo previsto en los arts. 6 num. 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En consecuencia, de requerirlo, las unidades responsables de contratación y ejecución de gasto público del Gobierno Autónomo Descentralizado y aquellas desconcentradas, en el ámbito de sus competencias, se sujetarán al régimen de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios.



A 020

Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigor a partir de sus suscripción y se mantendrá vigente hasta que se derogue la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública Central.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al 12 de marzo de 2020.


Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la Resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de marzo de 2020.

Lo **certifico**. - Distrito Metropolitano de Quito, al 12 de marzo de 2020.



Abg. Damaris Orfiz Pasuy

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)